

## ANEXO 8

**Procedimiento de rotación interna y recolocación**

Para facilitar la rotación interna de personal, así como definir el procedimiento de recolocación de trabajadores se redacta el presente documento.

La solicitud de rotación puede tener su origen en:

- Petición del responsable de área/Dpto.
- Criterio de RRHH.
- Petición del interesado.

El objetivo de este procedimiento es la recolocación del personal en función del perfil y de las necesidades de la organización.

Cuando la petición de recolocación parte del Área/Dpto. el manager del mismo deberá comunicar a RRHH por escrito la situación, indicando las personas a disposición y los motivos.

Los cambios de área se pueden producir por tres motivos:

- a) Estructurales: Por excedente de colaboradores con el mismo perfil o por falta de proyectos.
- b) Profesionales: El perfil del colaborador no cumple las expectativas del puesto/posición.
- c) Personales: La actitud del colaborador no cumple con las expectativas de la empresa.

En los tres casos el manager del área/Dpto. implicado facilitará la información de detalle de proyectos, tareas, responsabilidades y perfil del colaborador:

En todos los casos RRHH informará al Comité de Empresa de las personas que se encuentran en esta situación, en las reuniones semanales entre RRHH y el Comité de Empresa.

Cuando la rotación sea producida por los motivos descritos anteriormente «Estructurales» o «Profesionales», el departamento de RRHH seguirá los pasos siguientes:

1. Análisis previo del perfil del colaborador a través del CV, PAS e informaciones facilitadas por el manager.
2. Análisis de las posiciones vacantes.
3. Reunión informativa entre el colaborador y RRHH con objeto de:
  - a) Presentar posibles áreas de recolocación.
  - b) Definir plazos y fecha límite para la recolocación.
  - c) Recoger expectativas y motivaciones del colaborador.
  - d) Coordinar entrevistas con las nuevas posiciones.
4. Proceso de selección interno: A través de las entrevistas entre el colaborador y las diferentes áreas, se obtiene la valoración de cada una de ellas, se podrían dar los siguientes casos.

Valoración positiva, se produce la rotación a la nueva área.

Valoración negativa, se informa al Comité de Empresa y se reiniciará el proceso

**9374** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2006, de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, por la que se autoriza a la entidad financiera «ING Direct, N. V.» para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

El Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, establece en el apartado primero del artículo 4, que «la competencia para la concesión o denegación de autorizaciones para actuar como colaboradores en la gestión recaudatoria de la Seguridad Social corresponderá al Secretario de Estado de la Seguridad Social», el cual resolverá las solicitudes formuladas a tal efecto en un plazo de 6 meses a partir de la entrada de la solicitud en su registro.

A tales efectos, la entidad financiera ING Direct, N. V., acreditada su condición mediante certificado emitido por el Banco de España, solicitó a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 30 de enero de 2006, autorización para actuar como entidad colaboradora en

la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En virtud de la facultad conferida por el reglamento general de recaudación, y a la vista de la normativa reguladora del procedimiento administrativo, esta Secretaría de Estado, resuelve:

Autorizar a la entidad financiera ING Direct, N. V., para actuar como entidad colaboradora en la forma y condiciones convenidas, señalando que el incumplimiento de las mismas, así como de las normas reguladoras de la gestión recaudatoria llevará aparejado la suspensión o revocación de esta autorización, y que la misma surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente a la publicación en el boletín correspondiente.

Madrid, 5 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado, Octavio Granado Martínez.

**JUNTA ELECTORAL CENTRAL**

**9375** *INSTRUCCIÓN de 24 de mayo de 2006, de la Junta Electoral Central, de delegación en las Juntas Electorales Provinciales de la Comunidad Autónoma de Cataluña de las competencias contempladas en el artículo 65.5 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, respecto al referéndum sobre modificación del Estatuto de Autonomía de Cataluña.*

A la vista de lo dispuesto en el artículo 65.5 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, la Junta Electoral Central, en su reunión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**INSTRUCCIÓN**

Se delega en las Juntas Electorales Provinciales de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona, a los efectos del referéndum sobre modificación del Estatuto de Autonomía de Cataluña, convocado por Decreto de la Generalidad de Cataluña 170/2006, de 18 de mayo, a celebrar el 18 de junio de 2006, la competencia reconocida a la Junta Electoral Central por las citadas Leyes Orgánicas en orden a la distribución de espacios gratuitos de propaganda en las programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad estatal y de aquellos otros medios de ámbito similar que tengan también el carácter de públicos, con excepción de las emisoras municipales de radiodifusión sonora, según lo establecido en el artículo único, apartado 3, de la Ley Orgánica 11/1991, de 8 de abril. Cuando la programación del medio público de comunicación sea de ámbito superior al provincial, la delegación se entiende hecha en favor de la Junta Electoral Provincial en cuyo ámbito territorial radique el medio o centro emisor.

A los efectos de la distribución de espacios, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto de la Generalidad de Cataluña 171/2006, de 18 de mayo, de Normas Complementarias para la realización del Referéndum sobre la Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, serán beneficiarios los grupos políticos en proporción a la representación obtenida en el Congreso de los Diputados en las últimas elecciones generales, conseguida a través de cualquiera de las provincias a las que afecta el referéndum, y a la representación obtenida en las últimas elecciones al Parlamento de Cataluña. Dicho precepto se aplicará de conformidad con la Instrucción de la Junta Electoral Central de esta misma fecha sobre la aplicación del artículo 14.1. b) de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, de regulación de las distintas modalidades de referéndum.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 2006.—El Presidente, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.